

2x



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, siendo las 14 horas con 35 minutos del día UNO de FEBRERO de dos mil once, en **kilometro 18.5 carretera Mayan Golf, Villa Nueva**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-6-2011 de fecha **diez de enero de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA LIBERTAD, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a JACQUELINE LIMD, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

COMPANIA ELECTRICA
LA LIBERTAD, S. A.
RECIBIDO
01 FEB 2011
HORA: 2:35 PM
[Signature]

(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador

CNEE-6-2011



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-6-2011 Guatemala, 10 de enero de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone lo siguiente: "La solicitud para la obtención de las autorizaciones definitivas para plantas de generación hidroeléctrica y geotérmica, transporte y distribución, será presentada por el interesado al Ministerio, en original y copia, utilizando formularios que para el efecto preparará dicho Ministerio (...) j) Para el caso de nuevas instalaciones de transmisión o generación con capacidad mayor a cinco (5) megavatios, estudios eléctricos que muestren el impacto sobre el Sistema de Transmisión de la obra propuesta, de conformidad con lo establecido en las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte (NEAST), elaboradas por la Comisión..."

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-28-98, que contiene las Normas de Estudios de Acceso al Sistema de Transporte -NEAST-; normas que fueron creadas con el objetivo de establecer el tipo y contenido de los estudios eléctricos para sistemas de potencia que todo interesado debe presentar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para toda nueva instalación o ampliación de su infraestructura existente, de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica. Las normas relacionadas son de aplicación obligatoria para todo interesado en desarrollar obras de generación, transmisión o distribución que impacten sobre el sistema de transmisión existente de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Metepec, Sociedad Anónima, por medio de su representante legal, mediante nota sin número, presentada a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 28 de julio de 2010, solicitó la aprobación de los estudios eléctricos para la interconexión del Gran Usuario Metepec, Sociedad Anónima a través de las instalaciones de la Subestación de la planta Generadora de Compañía eléctrica La Libertad, Sociedad Anónima, en un nivel de voltaje de 69kV a la subestación Mayan Golf de TRELEC.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, al evacuar la audiencia que le fuera oportunamente conferida manifestó que la configuración de la red de 69kV en el área de influencia del proyecto, tanto en el caso base como en el caso adicionado del estudio presentado en noviembre 2006 por parte de Compañía Eléctrica La Libertad, S. A., no son las mismas de la configuración actual,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

por lo que los resultados de flujos de carga y cortocircuito, considerando la nueva carga de 4MW de Metepec, no corresponden a la situación real de operación del sistema. Asimismo la transportista manifestó que en la actualidad la Central La Libertad está conectada a la línea de 69 kV Laguna Centro 1-Mayan Golf y no a la línea de 69 kV Guatemala Este-Guadalupe 1. La transportista expresó también que para la seguridad operativa del sistema, es necesario considerar los efectos que la conexión de la carga de Metepec tenga ante el evento de contingencia de salida de la Central La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, -AMM-, manifestó en su pronunciamiento, entre otras cosas, que no es posible determinar si la autorización de acceso a la capacidad de transporte de Metepec, S. A., causa efectos negativos a la operación del Sistema Nacional Interconectado, dado que los estudios eléctricos están desactualizados en cuanto a la demanda y la configuración en el área de influencia de la demanda del Gran Usuario. Asimismo manifestó el AMM que Metepec, S. A., los estudios eléctricos para evaluar los efectos de ésta demanda deberán actualizarse para el momento de puesta en operación del proyecto presentando los cuadros comparativos de flujos de potencia, pérdidas, voltaje y cortocircuito con la Central Térmica La Libertad fuera de operación, considerando la configuración 'real' de las instalaciones de transmisión en el área de influencia, con las modificaciones realizadas desde que se elaboraron los estudios presentados, además que la configuración o topología a considerarse en los estudios eléctricos debe apegarse a la que efectivamente se tendrá en cualquier condición; y con el objetivo de visualizar de mejor manera los efectos de la nueva demanda debiendo incorporar en los elementos a monitorear el transformador La Libertad 69/13.8 kV y la línea de transmisión La Libertad-Mayan Golf 69 kV.

CONSIDERANDO:

Que del estudio del expediente se determinó que la entidad Metepec, Sociedad Anónima, debe actualizar los estudios eléctricos previo a poder evaluar el impacto específico que la carga tiene en el sistema y de esa forma determinar el equipamiento necesario para su conexión definitiva, así como para determinar la situación final del sistema después de conectada la carga definitivamente. Asimismo se determinó que el Gran Usuario no cumplió con el requisito establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en cuanto a presentar ante la CNEE la constancia de aprobación de los estudios ambientales respectivos, emitida por la autoridad correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Denegar la solicitud realizada por el Gran Usuario Metepec, Sociedad Anónima, de aprobación de los estudios eléctricos para la interconexión del Gran Usuario Metepec, Sociedad Anónima a través de las instalaciones de la Subestación de la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

planta Generadora de Compañía eléctrica La Libertad, Sociedad Anónima, en un nivel de voltaje de 69kV a la subestación Mayan Golf de TRELEC.

2. Que la entidad Metepec, Sociedad Anónima deberá actualizar los estudios eléctricos previamente a poder evaluar el impacto específico que la carga tiene en el sistema y de esa forma determinar el equipamiento necesario para su conexión definitiva, así como para determinar la situación final del sistema después de conectada la carga definitivamente.
3. Que la entidad Metepec, Sociedad Anónima, al presentar la nueva solicitud deberá cumplir con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en cuanto a presentar ante la CNEE la constancia de aprobación de los estudios ambientales respectivos, emitida por la autoridad correspondiente.
4. Para realizar esta actualización de estudios eléctricos Metepec, Sociedad Anónima deberá gestionar las premisas respectivas en el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Ingeniero

